

GESTIÓN  
2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas  
*¡Por un Calca diferente!*

## RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION N°1133-2022-MPC/GM

Calca,

20 MAYO 2022

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°1082-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad, Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...); 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que, "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

Que, con Dictamen Técnico- Legal N°1082-2022-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 20 de mayo del 2022, Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad y la Especialista Legal Abg. Jaqueline Delgado Masías ; expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°10187 de fecha 03 de junio del 2018 por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado **QQUECCAÑO GALLEGOS CEFERINO** con DNI N°42256104 domiciliado en **ASENT. H. EL MIRADOR DE CIENEGUILLA MZ. 15. LT.2 DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA , Provincia de LIMA y Departamento del LIMA**, conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N°X1X465, por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código G-58, por "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda" calificada como GRAVE, sancionable con multa del 8.00% de la UIT y como sanción no pecuniaria de acumulación de 20 puntos en el récord de conductor y con medida preventiva de retención del vehículo . La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa , no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.





GESTIÓN  
2019 - 2022

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

## Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

*¡Por un Calca diferente!*

Que, el Inc. 3 del Artículo 311 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO -Decreto Supremo 016-2009-MTC ; "Sanción pecuniaria.- El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago."

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: "I. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...). Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR a QQUECCAÑO GALLEGOS CEFERINO con DNI N°42256104 domiciliado en ASENT. H. EL MIRADOR DE CIENEGUILLA MZ. 15. LT.2 DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA, Provincia de LIMA y Departamento del LIMA conductor con la MULTA del 8 % de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente a S/.368.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO con 00/100 SOLES) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como G-58 del Reglamento Nacional de Tránsito en atención a la papeleta de infracción N°10187 de fecha 03 de junio del 2018

**ARTÍCULO SEGUNDO:** SANCIONAR a QQUECCAÑO GALLEGOS CEFERINO con la acumulación de 20 puntos en el récord del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**ARTÍCULO TERCERO:** PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO CUARTO:** ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI. 25002542



GESTIÓN  
 2019 - 2022

**DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 1082-2022-SGTV-GIDUMPC/NMM**



**A :** JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ  
 Gerente Municipal

**CC :** ING. DENNIS TORRES CABEZAS  
 Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

**ASUNTO :** Dictamen Técnico Legal

**FECHA :** 18 MAYO del 2022

**REFERENCIA :** Papeleta de infracción de tránsito N° 10187 de fecha 03 JUNIO del 2018

Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

**I. ANTECEDENTES:**

En fecha 03 JUNIO del 2018 se ha emitido la papeleta de infracción N° 10187 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 03 JUNIO del 2018, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) CEFERINO QQUECCAÑO GALLEGOS, identificado(a) con , DNI N° 42256104, domiciliado en ASENT.H. EL MIRADOR DE CIENEGUILLA MZ. 15 LT. 2, del Distrito de CIENEGUILLA, Provincia de LIMA y Departamento de LIMA, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° X1X465; ha incurrido en la infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción G58.

**II. ANALISIS Y BASE LEGAL**

Que la infracción tipificada con el código G58 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identidad o documento de identidad, según corresponda.", infracción que se encuentra calificada como, Grave sancionable con una multa pecuniaria del 8.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 10187 emitido por personal policial en fecha 03 JUNIO del 2018, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de tránsito, la cual se ha emitido cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17º, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5º del Decreto Supremo N° 016-200-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución

1133



GESTIÓN 2019 - 2022

de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquee la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) CEFERINO QUECCAÑO GALLEGOS identificado con DNI N° 42256104., domiciliado en el inmueble sito en la direccion ASENT.H. EL MIRADOR DE CIENEGUILLA MZ. 15 LT. 2, del Distrito de CIENEGUILLA, Provincia de LIMA y Departamento de LIMA según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° X1X465; por la infracción tipificada en el código G58 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 8.00% de la UIT, ascendiente a S/. 368.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 20.00 puntos en su record de infracciones.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,

Handwritten signature of Lic. Mgt. Nestor Minauro Moreyra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Lic. Mgt. Nestor Minauro Moreyra  
GERENTE DE TRANSITO VIALIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
Ay. Jacqueline Delgado Masias  
ESPECIALISTA LEGAL DE LA  
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
GERENCIA

PROVEIDO N° 4103 GM - MPC-20 22

A: Sec. Gerencia

PARA: ( ) CONOCIMIENTO Y DEMAS FINES ( ) EVALUACION Y OPINION  
 ( ) ATENCION ( ) AUTORIZADO  
 ( ) TRAMITE ( ) ARCHIVO  
 ( ) INFORME ( ) CUMPLIMIENTO

Recal.

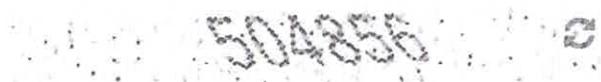
Folios: 03

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA  
GERENCIA

20 MAYO 2022

(\*) Para conocer el estado de deuda de sus papeletas de infracción al tránsito, según el Registro Nacional de Sanciones, visite:  
<https://scppp.mtc.gob.pe> haciendo click aquí <<https://scppp.mtc.gob.pe/>>

Captcha:



Ingresar Captcha :

Q Buscar

**CONSULTA DEL ADMINISTRADO: QQUECCAÑO GALLEGOS CEFERINO**  
**NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 42256104**  
**NRO. DE LICENCIA: Q42256104**  
**CLASE Y CATEGORIA: AIIb**  
**VIGENTE HASTA: 23/06/2024**  
**ESTADO DE LA LICENCIA: VIGENTE**  
**FALTAS**  
**MUY GRAVE(S): 0**  
**GRAVE(S): 1**  
**SUS PUNTOS FIRMES ACUMULADOS SON: 0**

**LISTADO DE PAPELETAS A PARTIR DE D.S. N 016-2009-MTC (VIGENTE DESDE EL 21/07/2009) SON:**  
**INFRACCIONES ACUMULADAS: 1**

	ENTIDAD	PAPELETA	FECHA	FECHA FIRME	FALTA	RESOLUCION	PUNTOS FIRMES	PUNTOS EN PROCESO
1	MUNICIPALIDAD DE CALCA	10187	03/06/2018		G58		0	20

**LOS ULTIMOS TRAMITES DE SU LICENCIA SON:**

NUMERO DE LICENCIA	CATEGORIA	TRAMITE	FECHA EXPEDICION	FECHA EMISION	FECHA VENCIMIENTO
Q42256104	A IIb	Revalidación	02/12/2013	23/06/2021	23/06/2024
Q42256104	A IIb	Revalidación	02/12/2013	15/03/2017	02/09/2021
Q42256104	A IIb	Recategorización	02/12/2013	02/12/2013	02/12/2016

**BONIFICACION DE ACUERDO AL ART. 313 INCISO 1.13**

	DOCUMENTO	FECHA BONIFICACION	VIGENTE HASTA	DISPONIBLE	UTILIZADO
1	42256104	31/05/2021	31/05/2023	50	0
2	42256104	22/07/2017	22/07/2019	0	20
3	42256104	21/07/2015	21/07/2017	0	0
4	42256104	21/07/2013	21/07/2015	0	0
5	42256104	21/07/2011	21/07/2013	0	0

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA**  
**AGENCIA DE TRÁNSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE**  
**DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRANSITO**

**Nº 10187 A**

**R.U.C. 20156074242**

**DATOS DEL CONDUCTOR**

NOMBRES: *Quevedo Gallegos*  
 APELLIDOS: *Quevedo*  
 N.º LICENCIA DE CONDUCIR: *42256104*  
 CLASE: *por lo prof.*  
 CAT.: *por lo prof.*  
 DISTRITO: *San Mateo*  
 PROVINCIA: *Paucartambo*  
 OBSERVACIÓN DEL CONDUCTOR: *cl. 10*

**DEL VEHICULO**

Nro. DE PLACA DE RODAJE: *X 7 X 4 6 5*  
 COLOR: *Plata*  
 MARCA: *Suzuki*  
 CLASE: *M1 - Automovil*  
 N.º TARJETA IDENT. VEHICULAR: *SUNPDR*  
 DEL PROPIETARIO: *SUNPDR*  
 APELLIDOS: *SUNPDR*  
 NOMBRES: *SUNPDR*  
 DOMICILIO: *SUNPDR*  
 DISTRITO: *SUNPDR*

**DEL P.N.P. QUE INTERVIENE**

APELLIDOS: *SUNPDR*  
 NOMBRES: *SUNPDR*  
 FIRMA: *SUNPDR*  
 N.º CIP.: *3150014*  
 OBSERVACIÓN DEL P.N.P.: *cl. 10*

**DE LA INFRACCIÓN**

LUGAR: *Av. Samorano - Paucartambo*  
 CUADRA: *Paucartambo*  
 DÍA: *03* MES: *06* AÑO: *18* HORA: *20* MINUTOS: *40*

**OBSERVACIONES**

CONTROL POLICIAL: *4*  
 MECANISMOS TECNOLÓGICOS: *4*  
 CONTROL CIUDADANO: *4*  
 OPERATIVO N.º.: *4*  
 AUTORIZADO POR: *Camacho*

**CLASIFICACIÓN - CÓDIGO**

T. PÚBLICO					PARTICULAR																																																												
M					L																																																												
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66

**DEL TESTIGO**

APELLIDOS:  
 NOMBRES:  
 DNI: N.º:

ORDENANZA Nro. NUMERAL ESCAMUL